



Resolución Sub Gerencial Regional Nº 016-2024-GRA/ARMA-SGCA

VISTO, mediante Registro Nº 6037294 y Expediente Nº 3819944, de fecha 21 de agosto del 2023, el señor Camilo Rodríguez Anculle, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaynacotas, con RUC Nº 20205322036 (en adelante el administrado), presenta ante la Autoridad Regional del Medio Ambiente (en adelante la ARMA), el Oficio Nº 0274-2023-MDH-LU, mediante la cual solicita la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de la trocha carrozable de los centros poblados de Piramarca, Huacchar, Huaynacotas-distrito de Huaynacotas-provincia de la Unión-departamento de Arequipa".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC, modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;



Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022- MTC/16, de fecha 10 de agosto del 2022, mediante la cual se dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/16 y aprobó el nuevo formato de FITSA para las siguientes intervenciones: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; y, ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pondrán fin al procedimiento, entre otras, las resoluciones que se pronuncian sobre el desistimiento;

Que, el numeral 200.1 del artículo 200 del mismo cuerpo normativo, establece que, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, los numerales 200.4 y 200.5 del referido artículo, señalan que el desistimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita su constancia, para lo cual deberá señalar su contenido y alcance; y, que el mismo procederá siempre que se realice en cualquier momento, antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, asimismo el numeral 200.6 del citado artículo dispone que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Ordenanza Regional 459-Arequipa, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; incorporando dos (02) procedimientos administrativos estandarizados del sector Transporte y Comunicaciones en materia ambiental aprobados mediante D.S. N° 047-2021-PCM;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, de fecha 26 de julio del 2023, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N° 411-Arequipa;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, de fecha 21 de noviembre del 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, además de lo estipulado en el artículo 5° de la presente Ordenanza;

Que, mediante Registro N° 6037294 y Expediente N° 3819944, de fecha 21 de agosto del 2023, el señor Camilo Rodríguez Anculle, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaynacotas, con RUC N° 20205322036 (en adelante el administrado), presenta ante la Autoridad Regional del Medio Ambiente (en adelante la ARMA), el Oficio N° 0274-2023-MDH-LU, mediante la cual solicita la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de la trocha carrozable de los centros poblados de Piramarca, Huacchar, Huaynacotas-distrito de Huaynacotas-provincia de la Unión-departamento de Arequipa".

Que, mediante Registro N° 6642048 y Expediente N° 3819944, de fecha 14 de febrero del 2024, el señor Camilo Rodríguez Anculle, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaynacotas, con RUC N° 20205322036 (en adelante el administrado), presenta ante la Gerencia Regional Ambiental (en adelante la GRAM), el Oficio N° 004-2024-MDH-AL, mediante la cual solicita el desistimiento de la solicitud del procedimiento de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de la trocha carrozable de los centros poblados de Piramarca, Huacchar, Huaynacotas-distrito de Huaynacotas-provincia de la Unión-departamento de Arequipa".

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 001-2024-GRA/GRAM-SGCA-CCA-T-ljtc, de fecha 16 de febrero del 2024, mediante el cual se concluye en aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de la trocha carrozable de los centros poblados de Piramarca, Huacchar, Huaynacotas-distrito de Huaynacotas-provincia de la Unión-departamento de Arequipa", y proceder a emitir la respectiva Resolución Sub Gerencial Regional.





Resolución Sub Gerencial Regional
N° 016 -2024-GRA/GRAM-SGCA

De, conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, Ordenanza Regional N° 459-Arequipa Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de la trocha carrozable de los centros poblados de Piramarca, Huacchar, Huaynacotas-distrito de Huaynacotas-provincia de la Unión-departamento de Arequipa", presentado por la Municipalidad Distrital de Huaynacotas, con RUC N° 20205322036.

Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 001-2024-GRA/GRAM-SGCA-CCA-T-ljtc, de fecha 16 de febrero del 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO 3°.- REMITIR al Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) copia de la presente Resolución Subgerencial, para los fines convenientes y pertinentes.

ARTICULO 4°.- REMITIR al al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) copia de la presente Resolución Subgerencial, para los fines convenientes y pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Gerencia Regional Ambiental a los **DIECINUEVE (19)** días del mes de **FEBRERO** del año Dos Mil Veinticuatro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AMBIENTAL - GRAM

MG. ING. ARELI HUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL